

**SONIA JEANETTE DEL CARMEN PEREZ AHUMADA**  
RUT N° [REDACTED]

**RESUELVE LO QUE INDICA**

**SANTIAGO, 31 DE JULIO DE 2024.**

**RESOLUCIÓN EX. SII N° 3813**

**VISTOS:**

1°- Lo dispuesto en el número 5, letra B, del artículo 6°, artículo 8 bis N°17, 21, 36 bis y siguientes del Código Tributario; artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda.

2°- Las presentaciones de fecha 01 de febrero de 2024, 23 de julio de 2024 y 29 de julio de 2024, efectuadas a través del sitio web del Servicio de Impuestos Internos (en Expediente Electrónico del contribuyente), y de fecha 30 de julio de 2024, realizada de forma presencial en las dependencias de este Servicio, por la Sra. Sonia Jeanette del Carmen Pérez Ahumada, RUT N° [REDACTED], domiciliada para estos efectos en [REDACTED], comuna [REDACTED], en adelante «la Contribuyente».

3° Los antecedentes aportados por la contribuyente consistentes en:

- ✓ Escrito Complementario de fecha 31-01-2024, firmado electrónicamente por la contribuyente.
- ✓ Copia de Cartola de Movimientos de Fondos Mutuos, AT 2020 de BCI Asset Management.
- ✓ Copia de Reconocimiento de Deuda de Sonia Pérez Ahumada a Felipe Sanchez Perez de fecha 20-12-2019.
- ✓ Copia de Reconocimiento de Deuda de Sonia Pérez Ahumada a Sonia Ahumada Alegría de fecha 20-12-2019.
- ✓ Copia de Boleta Única de depósito N° 3363923, Banco Itaú.
- ✓ Copia de Boleta Única de depósito N° 3363924, Banco Itaú.
- ✓ Copia de Depósito a la Vista emitido a Sonia Perez Ahumada, Banco de Chile, Folio N° 017534-2, de fecha 21.08.2019.
- ✓ Copia de Depósito a la Vista emitido a Sonia Perez Ahumada, Banco de Chile, Folio N° 017535-0 de fecha 21.08.2019.
- ✓ Copia de Estado de Cuenta de Sonia Perez Ahumada, Banco Itaú, período 01-08-2019 a 30-08-2019.
- ✓ Copia de Formulario 22, Folio N° 62319610 AT 2020.
- ✓ Copia de Boleta Única de depósito N° 2349033, Banco Itaú.
- ✓ Copia de Boleta Única de depósito N° 8044056, Banco Itaú.
- ✓ Copia de Boleta Única de depósito N° 7833097, Banco Itaú.
- ✓ 23 copias de Extractos de Escrituras de Compraventas de Bienes Raíces de operaciones efectuadas entre los años 2005 y 2021.

**CONSIDERANDO:**

1°- Que, la contribuyente mediante las presentaciones individualizadas en los vistos de esta Resolución, solicita se le autorice rectificar su Declaración Anual de Impuesto a la Renta correspondiente al año tributario 2020 (AT 2020), Folio N° 62319610; dicha solicitud se funda en que en su declaración de impuestos del AT 2020 declaró ingresos por \$56.646.700, debiendo haber declarado \$424.527.101, por lo que solicita además los giros de dichos impuestos.

En razón y como efecto de lo anterior, además solicita anular el giro Folio N° 4915720, acompañando nuevos antecedentes que requiere sean revisados y considerados por la autoridad administrativa tributaria.

Conjuntamente a lo anterior, en virtud de la anulación del giro que contenía multas por declarar impuestos fuera de plazo, la contribuyente solicita que se le giren las multas respectivas por declarar impuestos fuera del plazo establecido por la normativa vigente.

**2°-** Que, es necesario dar por establecidos los siguientes hechos:

a) Mediante solicitud de antecedentes N° 7, de fecha 23 de marzo de 2023, efectuada por el Departamento de Acciones de Cumplimiento Tributario de la Subdirección de Fiscalización de este Servicio, se solicitó conforme al artículo 60 del Código Tributario, información respecto del cumplimiento tributario de los desembolsos e inversiones realizadas por la contribuyente durante el año comercial 2019.

b) Con fecha 27 de abril de 2023, se emitió a la contribuyente la Citación N° 17 de 2023 conforme al artículo 63 del Código Tributario, solicitando justificar el origen de fondos con los cuales se efectuaron inversiones durante el año comercial 2019 correspondiente al año tributario 2020.

c) Con fecha 20 de mayo de 2023, la contribuyente solicita prórroga para dar respuesta a la citación practicada, la cual le fue concedida mediante Res. Ex. N°2419, de fecha 26 de mayo de 2023, ampliándose así el plazo de respuesta por un mes desde el vencimiento del plazo original. Con fecha 28 de junio de 2023 la contribuyente dio respuesta a la citación dentro del plazo legal establecido, complementándola, con fecha 16 de agosto de 2023, adjuntando Formulario N° 2117 y borrador de Formulario 22 correspondiente al año tributario 2020, solicitando tenerlo presentado fuera de plazo y se emitan los giros correspondientes.

d) Con fecha 17 de agosto de 2023, como resultado de su solicitud, presentó Declaración Anual de Impuesto a la Renta Formulario 22 Folio N° 49175720 y se emitió giro Formulario 45 de igual fecha Folio N° 49175720 por un monto en Código 91 de \$219.178.942 y total a pagar de \$374.988.868.

e) Con fecha 04 de diciembre de 2023, presentó declaración rectificatoria por internet, dando lugar a la Declaración Anual de Impuesto a la Renta F22 Folio N° 62319610, emitiéndose el giro Formulario 45 de igual fecha, Folio N° 62319610 con monto en código 91 de \$6.720.441 y total a pagar de \$15.562.392.-.

**3°** Que, nuestro sistema tributario opera bajo principio general de autodeterminación y autodeclaración de los impuestos por parte del contribuyente. Lo anterior implica que es el propio contribuyente quien, en forma voluntaria, determina sus cargas tributarias y las entera directamente en arcas fiscales, sin la intervención de la Administración Tributaria. Todo ello en el marco prefijado por la ley en cuanto al hecho gravado, base imponible, tasa y oportunidad.

**4°** Que, el referido principio de autodeterminación, como contrapartida posee las facultades generales de fiscalización con que cuenta el Servicio de Impuestos Internos, que lo habilitan para fiscalizar legalmente la correcta determinación de los impuestos efectuada por el contribuyente, tomando para ello como punto de partida, la misma declaración e información entregada por el contribuyente, la que debe ser sustentada con documentación que la respalde.

**5°-** Que, de acuerdo al artículo 36 bis del Código Tributario los contribuyentes que al efectuar su declaración incurrieren en errores que incidan en la cantidad de la suma a pagar, podrán efectuar una nueva declaración, antes que exista liquidación o giro del Servicio, corrigiendo las anomalías que presenta la declaración primitiva y pagando la diferencia resultante, aun cuando se encontraren vencidos plazos legales, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y recargos que correspondan a las cantidades no ingresadas oportunamente y las sanciones previstas en los números 3 y 4 del artículo 97 del mismo Código, si fueren procedente.

6° Que, respecto a las solicitudes efectuadas por la contribuyente y la revisión de los antecedentes presentados, se constató que efectivamente corresponde que declare ingresos por \$424.527.101.-, dado que el rescate de fondos mutuos efectuado con fecha 12-12-2019, corresponde al origen en forma parcial de las inversiones en fondos mutuos efectuados con fecha 05-03-2020, por lo cual éstos deben tenerse parcialmente justificados y ser rebajados de la base imponible que la contribuyente consideró en la Declaración Anual de Impuesto a la Renta Formulario 22 Folio N° 49175720 y giro Formulario 45 Folio N° 49175720.

7° Que, por su parte la contribuyente reconoce y declara ingresos por \$56.646.700.- en su declaración rectificatoria de la Declaración Anual de Impuesto a la Renta Formulario 22 Folio N° 62319610, respecto de los cuales pagó un impuesto de \$6.720.441, los que deben ser considerados en la nueva declaración rectificatoria que ahora solicita.

8° Que, por lo señalado en los considerandos anteriores, la referida nueva declaración rectificatoria solicitada por la contribuyente da origen a los siguientes cambios en el Formulario 22:

	17.08.2023 F22 Folio N° 49175720 Primitiva Fuera de Plazo	04.12.2023 F22 Folio N° 62319610 Primera rectificatoria	30.07.2024 F22 Folio N° 51634460 Segunda rectificatoria
Cód. 1032 Otras rentas de Fuente Chilena	650.539.322	50.539.322	418.419.723
Cód. 161 Sueldos y/o Jubilaciones	6.107.378	6.107.378	6.107.378
Cód. 158 Sub Total	656.646.700	56.646.700	424.527.101
Cód. 170 BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC	656.646.700	56.646.700	424.527.101
Cód. 157 IGC según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR)	215.939.844	6.621.124	134.697.985
Cód. 304 IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO DETERMINADO	215.939.844	6.621.124	134.697.985
Cód. 31 IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO DETERMINADO	215.939.844	6.621.124	134.697.985
Cód. 305 RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL DE IMPUESTO RENTA	215.939.844	6.621.124	134.697.985
Cód. 90 Impuesto Adeudado	0	6.621.124	134.697.985
Cód. 39 Reajuste art. 72	0	99.317	2.020.470
<b>Cód. 91 TOTAL A PAGAR</b>	<b>0</b>	<b>6.720.441</b>	<b>136.718.455</b>

9° Que, los giros emitidos conforme a las declaraciones presentadas por la contribuyente fueron los siguientes:

Giro Folio N° 49175720 de 17.08.2023 (en deuda)		por caja		Giro Folio N° 51634460 de 30.07.2024	
Código	Monto	Código	Monto	Código	Monto
91	219.178.942	91	6.720.441	91	129.998.014

10° Que, determinándose, en consecuencia, que por efectos de la rectificatoria efectuada a la Declaración Anual de Impuesto a la Renta Formulario 22 Folio N° 62319610, de fecha 04 de diciembre de 2023, la cual fue rectificada para efectos de esta Resolución con la declaración rectificatoria Formulario 22 Folio N° 51634460, de fecha 30 de julio de 2024; a la contribuyente se le determina una diferencia de impuesto neta de \$129.998.014.-, respecto de la cual solicita expresamente se emita el giro de impuesto respectivo y, adicionalmente, solicita se le emita el giro de multa producto de la declaración fuera de plazo, ambos resultantes de la presentación de la Declaración Formulario 22 año tributario 2020.

11° Que, en relación a la solicitud de anulación de giro Formulario 45 Folio N° 49175720, en vista de los antecedentes antes expuestos y a la emisión de los nuevos giros de impuesto y multa por el año tributario 2020, resulta procedente dejar sin efecto el giro Formulario 45 Folio N° 49175720, de fecha 17.08.2023, dado que dichos impuestos se encuentran contenidos en el giro Folio N° 51634460 y la multa por infracción al artículo 97 N° 2 en el giro Folio N° 11024377, solicitados expresamente por la contribuyente, sin embargo las multas contenidas en el mismo giro deben girarse de acuerdo al siguiente detalle:

Giro Folio N° 11024377 de fecha 30.07.2024	
Código	Monto
Multas 262	53.812.384

12° Que, con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente, resulta procedente acoger lo solicitado.

**SE RESUELVE:**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO.**

**ACÓGESE** la solicitud de rectificatoria de la contribuyente **SONIA JEANETTE DEL CARMEN PEREZ AHUMADA, RUT N° [REDACTED]**, que reemplaza la Declaración Anual de Impuesto a la Renta Formulario 22 Folio N° 62319610, de fecha 04 de diciembre de 2023, por los impuestos a la renta del año tributario 2020.

**GÍRENSE** los impuestos de la rectificatoria Formulario 22 Folio N° 51634460 del año tributario 2020 y la multa asociada al impuesto declarado fuera de plazo del año tributario 2020, de acuerdo a lo solicitado expresamente por la contribuyente en presentación de fecha 30 de julio de 2024.

**DÉJESE SIN EFECTO** el giro Formulario 45 Folio N° 49175720 en atención a los considerandos antes indicados.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

CAROLINA FABIOLA  
SARAVIA MORALES  
2024.07.31 12:06:29 -04'00'

**SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN**

FMC/CGG/MCRB/AGS

**DISTRIBUCIÓN:**

- Contribuyente Sonia Pérez Ahumada, RUT N° [REDACTED]
- Tesorería General de la República
- Subdirección de Fiscalización
- Departamento de Diseño de Procedimientos
  - Área de Apoyo Legal, Procedimientos Administrativos e Instrucciones
- Departamento de Acciones de Cumplimiento Tributario
  - Área de Fiscalizaciones Especiales
- Expediente